



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00490 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA	JORGE IVAN BUENO SILVA	Auto Ordena Oficiar	04/05/2022		
68001 40 03 029 2019 00805 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto de Tramite requiere	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00475 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00528 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CABALLERO	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00119 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RIVOLI 27 O 41	LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00181 00	Ejecutivo Singular	GALLERDO LIRIO SUAREZ CESPEDES	JUAN CARLOS FAJARDO MENDOZA	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00186 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	D.P. DARIO PÉREZ S.A.S.	Auto de Tramite requiere ORIP Bucaramanga.	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00306 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto de Tramite niega petición.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	RODOLFO SANDOVAL ANAYA	Auto de Tramite requiere juzgado quinto de ejecución.	04/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00509 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA	Auto Pone en Conocimiento respuesta de FAMISANAR EPS.	04/05/2022		
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Tramite	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto suspende proceso respecto de la ejecutada MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ por trámite de insolvencia.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00732 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	NORALBA BENITEZ VELASQUEZ	Auto Ordena Oficiar a famisanar eps	04/05/2022		
68001 40 03 029 2021 00733 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto de Tramite requiere so pena de desistimiento tácito.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00034 00	Verbal	OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ	NINFA LOZADA	Auto de Tramite requiere so pena desistimiento tácito.	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00035 00	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA ROA BALLESTEROS	AMINTA BALLESTEROS DE ROA	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00041 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A.S.	ELKIN ALEXI LOPEZ GARCIA	Auto de Tramite ordena remitir oficio.	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00048 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución MENOR CUANTIA.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00097 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR	Auto de Tramite Requiere so pena desistimiento tacito.	04/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto de Tramite Ordena remitir nuevamente oficio.	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ANGEL LUCERO LEON NOSSA	Auto de Tramite requiere so pena desistimiento tacito.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00122 00	Registro Civil	CRISTIAN FERNANDO CONDE CACERES	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite requiere so pena desistimiento tácito.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00143 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto de Tramite	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JHON JAIRO FLOREZ CARDENAS	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	VLADIMIR VIZCAINO PABON	Auto de Tramite	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto de Tramite corrige proveido	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto de Tramite corrige mandamiento de pago	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00181 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	VICTOR FABIAN BELTRAN GARCIA	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YOLANDA CRUZ SERRANO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YOLANDA CRUZ SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00195 00	Ejecutivo Singular	ALVARO LUIS BASILIO VILORA	EDWIN FERNANDO BERNAL JURADO	Retiro demanda	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	WBALDO DIAZ AREVALO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	WBALDO DIAZ AREVALO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00225 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	ELOY TORRES RIOS	Auto inadmite demanda	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00226 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RONALD REYES RUEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto inadmite demanda	04/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00229 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESNEIDER LANDINEZ RIOS	Auto inadmite demanda	04/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



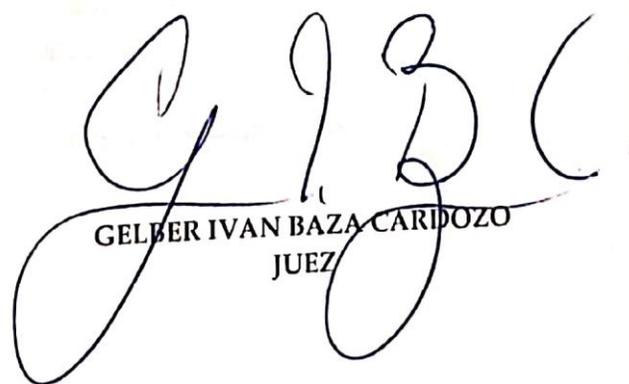
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir Ltda.
Demandado	Jorge Iván Bueno Silva y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00490-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 3 de mayo de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **SANITAS E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre del señor **JORGE IVÁN BUENO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.523.404. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

Sumado a lo anterior en virtud de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S.** en aras de que informe el nombre del empleador y la dirección del lugar de trabajo registrado a nombre del **PEDRO NEL BARRERA NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 91.490.499. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE


GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Nancy Montañez Forero
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2020-00079-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 27 de abril de 2022, por medio del cual la vocera judicial del demandante solicita corregir el auto por medio del cual se corrigió la reforma de la demanda de fecha 8 de marzo de 2022, el juzgado ordena **REQUERIR** a la togada a fin de que indique de manera pormenorizada a cuáles valores hace referencia, es decir que indique de manera concisa los valores que pretende sean corregidos, debiendo indicar el yerro cometido por el despacho y la forma en la cual debe quedar cada pretensión con su respectivo valor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c11d117067dd9ede63741b7b3bfa87ff176d5bbcf651619dff6bd5d0d5e2a

Documento generado en 04/05/2022 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Provalor S.A.S.
Demandado	Luis Carlos Berrio Navarro y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00475-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que se surta el emplazamiento del ejecutado **ÁNGEL MARÍA MUÑOZ JULIO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59a91559f794a422b3e566d2fef84c3a7eb858978d77ad458c3b554dc639405

Documento generado en 04/05/2022 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progressa
Demandado	Diana Carolina Rodríguez Caballero
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00528-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante **FINANCIERA PROGRESSA** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO PROGRESSA** en contra de **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ CABALLERO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c4e760ce33b7c6d67c2b7c2e25312de9337bcd1f4453c39db28a54325b57922

Documento generado en 04/05/2022 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Rivoli 27 O 41
Demandado	Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00119-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que tomó nota del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula 300-362829 de propiedad del ejecutado **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7217097c8355ff5a7acb23bc2265e6e9edd3962ab0d8eccc850aee0dc0ac098b

Documento generado en 04/05/2022 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gallardo Lirio Suárez Céspedes
Demandado	Jurley Brigitte Fajardo Rincón en calidad de heredera e indeterminados de Juan Carlos Fajardo Mendoza Q.E.P.D.
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00181-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que tomó nota del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula 300-226605 de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS FAJARDO MENDOZA Q.E.P.D.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1533f2e4de5001131907b8fa418b15995c2de5d768ece9e75bd24017e88fad8

Documento generado en 04/05/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	D.P. Darío Pérez S.A.S.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00186-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2022 se advierte a la vocera judicial del demandante que en auto de fecha 8 de abril de 2021 solo se decretó como medida cautelar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-402810 denunciado como de propiedad del demandado D.P. Darío Pérez S.A.S.

Así las cosas, no es posible acceder a la petición elevada en los numerales 1 y 2 del memorial antes mencionado, pues se reitera que no fue decretada si no la medida antes enunciada.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la abogada del demandante y como quiera que fue notificada la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** mediante oficio N° 851 del 22 de abril de 2021, de la orden de embargo y posterior secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-402810 denunciado como de propiedad del demandado D.P. Darío Pérez S.A.S., oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 23 de abril de 2021 *-visible pdf 05 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo y posterior secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-402810 denunciado como de propiedad del demandado D.P. Darío Pérez S.A.S., oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 23 de abril de 2021 *-visible pdf 05 expediente digital*. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bbf171d772dfbeffdfedb434656e5ef437a781039386104c208bc3df043f0c
Documento generado en 04/05/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Johanna Londoño Mateus
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00306-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** a través de la cual informa que levantó la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este despacho sobre el vehículo de placas DUW-055, teniendo en cuenta la orden emitida en auto de fecha 24 de febrero y 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c533bd4162aceded6b0376d5ffcd6ec8d71ce5a34fa7f07c46284f8780df26

Documento generado en 04/05/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Resuelve Solicitud de Entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00319-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2022, por medio del cual el demandado CRISTHIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO solicita la entrega de títulos por valor de \$2791.608.00, se pone de presente al ejecutado que tal como se evidencia en el reporte de títulos judiciales *visible pdf 21 expediente digital*; a favor del presente solo existen títulos por valor de \$2.485.054,87 suma que se ordenó entregar a su favor en auto de fecha 19 de abril de 2022¹, y la cual fue efectivamente entregada el día 2 de mayo de 2022, por lo cual no es posible acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef3e2af1bcd841f5579f0a4a747d2410ab96dd130daafdaf1ed7d305bec63c1

Documento generado en 04/05/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 15 expediente digital.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Isabel Manrique Parra y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00351-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2022 por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** deja a disposición de este despacho el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No 300-128405 en atención al embargo de remanente ordenado por este juzgado, tal como se evidencia en el folio de matrícula *visible archivo pdf 25 expediente digital*, se ordena **REQUERIR al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGNA** a fin de que informe el estado de la medida cautelar que dejó a disposición de este despacho, esto es el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No 300-128405. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094d9b43185897d871812cf6a0dd6e4ffb295387541279985e52cdf75cde3235

Documento generado en 04/05/2022 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. “Mi Banco S.A.”
Demandado	María del Carmen Espinoza Vera y Otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00509-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **FAMISANAR E.P.S.**, a través de la cual informa datos del empleador de la ejecutada **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA VERA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de4afc7d6c2b16e5b1ac4991eb1ee268c36c6ab994a20e50d215c67b4cc5d3f

Documento generado en 04/05/2022 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S.
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000564-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por el vocero judicial del demandante, donde allega constancia de envío de la notificación dirigida al curador Ad Litem de la demandada LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE, quedando a la espera que el mismo tome posesión del cargo para el cual fue designado.

Finalmente se ordena por secretaría remitir igualmente telegrama dirigido al abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA comunicando el cargo para el que fue designado en auto de fecha 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5197afc2660ff9b5c50fb9dcd293c996514bf24e64e6c6e34e65a7c06e3ed8bb

Documento generado en 04/05/2022 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo O.C.
Demandado	Belcy María Álvarez Hernández y María Evelia Duarte Martínez
Asunto	Suspende Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00683-00

Examina el Despacho el memorial allegado vía correo electrónico el 2 de mayo de 2022 por la operadora en insolvencia persona natural no comerciante DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS, en el que informa la solicitud de negociación de deudas presentada el día 31 de marzo de 2022 por la señora **MARÍA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ**, en virtud de lo cual el despacho ordena **SUSPENDER** el presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*”

Finalmente se hace la salvedad que, en el presente funge como demandada también la señora **BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, razón por la cual se hace la salvedad que la suspensión del proceso solo es respecto de la señora MARIA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ, continuando el trámite contra la señora BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso respecto de la ejecutada **MARÍA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ**, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso contra la señora **BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eecb22bb5a183da240cef112c14b8042ea58bafe48fb2d5ae5587f38dc1b1d51

Documento generado en 04/05/2022 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Noralba Benítez Velásquez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00732-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* por el vocero judicial de la parte actora el 2 de mayo de 2022 y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a la **FAMISANAR E.P.S.**, en aras de que informe si la ejecutada **NORALBA BENÍTEZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 37.579.928 realiza aportes como independiente o si los aportes son realizados por una empresa, de ser así deberá indicar el nombre del empleador. *Por Secretaría librar los oficios correspondientes dirigidos a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b050c1a7878a375f054ce101b883c293ed87ad8227e2ea319905a78c7841716

Documento generado en 04/05/2022 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Álvaro Ferreira Soto
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00021-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que pese a se libró mandamiento de pago el día 18 de enero de 2022, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al ejecutado ÁLVARO FERREIRA SOTO, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al ejecutado ÁLVARO FERREIRA SOTO, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dc68323055210b4a348f418c3200ea9ea1a7b5b8de7b1fa8c5874c77c4ced9

Documento generado en 04/05/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Oscar Gerardo Ramírez Díaz
Demandado	Ninfa Lozada
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00034-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se admitió la demanda el día 2 de febrero de 2022, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la demandada NINFA LOZADA, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada NINFA LOZADA, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda verbal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb9205d674add45f5a18e819b782e58e581f16b4e1e823b6e4bfd8c63c0f987

Documento generado en 04/05/2022 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

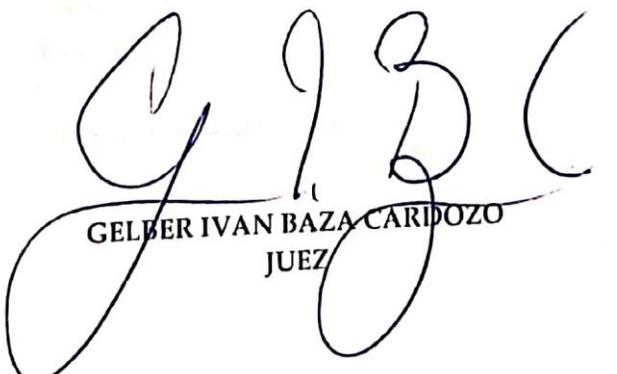


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Sandra Patricia Roa Ballesteros
Demandado	Aminta Ballesteros de Roa
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00035-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que después de diez (10) días hábiles, la parte interesada deberá acercarse a dicha oficina, en aras de que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inverttek S.A.S.
Demandado	Elkin Alexi López García
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00041-00

Reexaminado el expediente, se advierte que si bien en auto de fecha 26 de enero de 2022 se decretó como medida cautelar el embargo y posterior SECUESTRO del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 410- 71081 denunciado como de propiedad del demandado Elkin Alexi López García, lo cierto es que por omisión involuntaria de la secretaría, el oficio comunicando dicha orden, no fue remitido correctamente; así las cosas, se **ORDENA** que de manera inmediata se remita el oficio No. 170 del 8 de febrero de 2022 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA a fin de que tome nota de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de enero de 2022. *Librese el oficio correspondiente.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee815fd4b5c9432f18c3388967a68f3ca6a560a707cd2b58b444e42abd12a75

Documento generado en 04/05/2022 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Diego Edidson Sanmiguel Bustos
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00048-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00048** formulado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra **DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$60.320.087.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 106791186 (folios 7 a 8 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **DIEGO EDIDSON SANMIGUEL BUSTOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes



embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022.

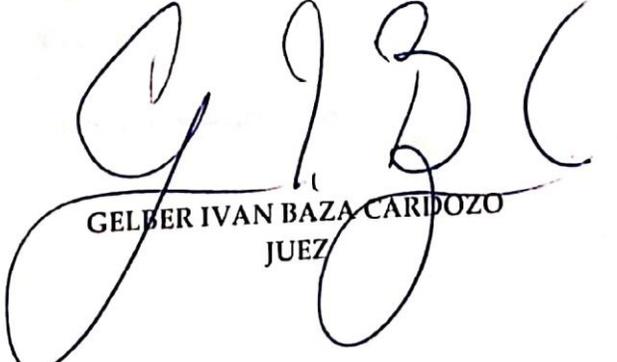
SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$4.825.606.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE


GELBER IVAN BAZA CARIDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Oscar Libardo Flórez Sepúlveda
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00086-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL** en contra de **OSCAR LIBARDO FLÓREZ SEPÚLVEDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

52b13929e54248908fd0c36cf6002a6f484eb6633cc66f396f16aad67e9f774f

Documento generado en 04/05/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco
Demandado	Lized Sánchez Villamizar
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00097-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 22 de febrero de 2022, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la ejecutada LIZED SÁNCHEZ VILLAMIZAR, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la ejecutada LIZED SÁNCHEZ VILLAMIZAR, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f9dc36cc8847433c2ec41eb4fba4dfc49570aab5247e5c59bc3bbbd90aa320

Documento generado en 04/05/2022 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precomacboper
Demandado	Jairo Luis Granados Jiménez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00103-00

Ténganse en cuenta que al demandado **JAIRO LUIS GRANADOS JIMÉNEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 41 #11-44 García Rovira Talento Humano-Bucaramanga, el día 19 de abril de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARIDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A. E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00108-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2022¹, se advierte que si bien existe constancia *visible pdf 05 expediente digital*; donde se evidencia que los oficios comunicando la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2022, fueron remitidos vía correo electrónico el día 25 de marzo de 2022, atendiendo a la solicitud del vocero judicial de la parte demandante se **ORDENA** por secretaría remitir nuevamente el oficio No 330 del 23 de marzo de 2022 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a fin de que tome nota de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2022. *Líbrese el oficio correspondiente.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea88c3a9883d1821e09659467a87efef399d6aea5f629d7c5dda25f70816eb7

Documento generado en 04/05/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 22 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tu Ayuda Financiera S.A.
Demandado	Claudia Milena González Nossa y otra
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00111-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 3 de marzo de 2022, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a las ejecutadas CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ NOSSA Y ÁNGEL LUCERO LEÓN NOSSA, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a las ejecutadas CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ NOSSA Y ÁNGEL LUCERO LEÓN NOSSA, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccbec2c46ecc8aec065e093d11657c74e16f1a3bd80568bf028b2cee36626e1c

Documento generado en 04/05/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	Cristian Fernando Conde Cáceres
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00122-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se requirió al demandante a fin de que allegara copia de los documentos expedidos en Venezuela con el respectivo sello de apostillaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 251 del C.G.P., y a la fecha el actor no ha cumplido con dicha carga, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con allegar copia de los documentos expedidos en Venezuela con el respectivo sello de apostillaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 251 del C.G.P, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14108f01053131c4fbe176a7d03466d1f204eeff804a59d7554860d0dff9cb29

Documento generado en 04/05/2022 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

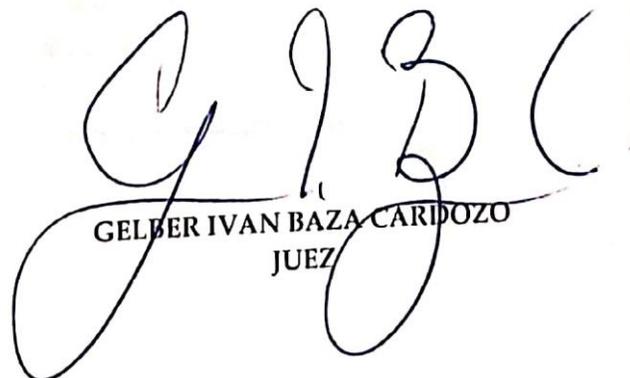


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda
Demandado	Wilson Pérez Flórez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00143-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que el registro de la medida cautelar, tiene un costo de \$56.700.00 el cual puede ser cancelado en el banco ubicado en el primer piso de dicha entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9, debiendo allegar vía correo electrónico pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co número de la placa del vehículo y datos del depositante (nombre completo y cédula)

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real- Prenda de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yanet Parada Rico
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00149-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **LUDY YANET PARADA RICO** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 28 #54-51 Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0f3a4d643759bf6e92a49b9109618a0c451ab31815f9fee83164c11fa6de12

Documento generado en 04/05/2022 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jhon Jairo Flórez Cárdenas
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00167-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y la Representante Legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

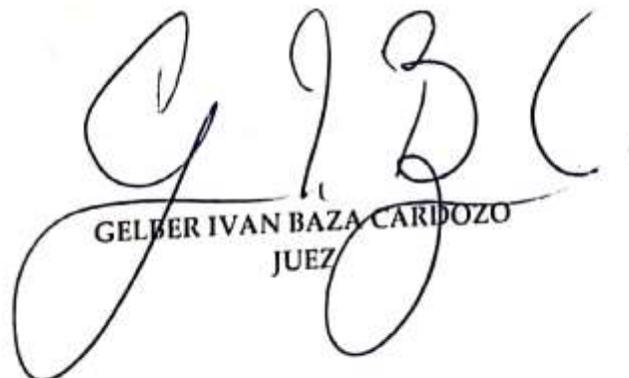
PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra **JHON JAIRO FLÓREZ CÁRDENAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bdcc73dfa1b40d7ba9fbf7ef2c68dbd1d931a803899ffcc1f4db6c390b0493d9

Documento generado en 04/05/2022 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A.
Demandado	Mónica Saavedra Carvajal y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00170-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **VLADIMIR VIZCAINO PABÓN** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica blachos80@gmail.com y a la ejecutada **MÓNICA SAAVEDRA CARVAJAL** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica msaavedracarvajal@gmail.com, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b827a3647e1c180f351979cc9883a1d9da8839d0b6f4102105d95cd8977e1039

Documento generado en 04/05/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Corrige Providencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que mediante proveído fechado del 28 de marzo de 2022, se decretaron medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Soluciones Para Crecer S.A.S.** en contra de **Raúl Acevedo Porras y Ceidy Johanna Pérez Benítez**, siendo lo correcto indicar que la fecha del proveído corresponde al **28 de abril de 2022**, tal y como se evidencia en la firma electrónica del mismo que indica “Documento generado en 28/04/2022 01:09:32 PM” visible a folio 2, pdf 03, cuaderno medidas, así las cosas se corregirán dichos yerros.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** la fecha en la que se profirió la providencia, siendo lo correcto indicar que es el **28 de abril de 2022**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e9ebedb771aef967f2886738bd406dfec7987fa04e657b13e2563b1d42ef07

Documento generado en 04/05/2022 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Corrige Providencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que mediante proveído fechado del 28 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Soluciones Para Crecer S.A.S.** en contra de **Raúl Acevedo Porras y Ceidy Johanna Pérez Benítez**, siendo lo correcto indicar que la fecha del proveído corresponde al **28 de abril de 2022**, tal y como se evidencia en la firma electrónica del mismo que indica “Documento generado en 28/04/2022 01:10:00 PM” visible a folio 2, pdf 22, cuaderno ppal; así las cosas, se corregirán dichos yerros.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** la fecha en la que se profirió la providencia, siendo lo correcto indicar que es el **28 de abril de 2022**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13d6434f937d7ba3a975c03e3820984beeee3cf858f9582a5f34a12ff70cbbb9
Documento generado en 04/05/2022 05:18:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Víctor Fabián Beltrán García
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00181-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y la Representante Legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra **VÍCTOR FABIÁN BELTRÁN GARCÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

262c103d4c4c373a651d89bbf16eca40995db17f3444d03fe9314a700c7ffc92

Documento generado en 04/05/2022 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Álvaro Luis Basilio Viloria
Demandado	Edwin Fernando Bernal Jurado
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00195-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 4 de mayo de 2022 por el vocero judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f928ae26ef8e656e181d38dbc6a2b8a8724862d3e33907b6171bf0cf2b92871e

Documento generado en 04/05/2022 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A. "MIBANCO"
Demandado	Sandra Lucia Gómez Rondón y otro
Asunto	Auto inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00225-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública No. 2497 del 30 de octubre de 2020 otorgada ante la Notaría 16 de Bogotá, mediante la cual se indica que MIBANCO absorbió a EDYFICAR. Lo anterior de acuerdo con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23bfada9b9a1a987e44c9872132c9e08c392aef07d29b0bfa5e8433b4533b31e

Documento generado en 04/05/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AV VILLAS Banco Comercial
Demandado	Ronald Reyes Rueda
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00226-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que junto con la demanda no se allegó documento alguno a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, situación que es abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que la referida norma prescribe que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, contemplando también la posibilidad que tal obligación esté incluida en una providencia judicial o de policía.

De esta forma, ante la omisión que se advierte en la que no se aporta documento alguno que reúna los requisitos establecidos por la norma descrita anteriormente, se concluye que debe negarse el mandamiento suplicado, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, **REMÍTASE** la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dafb92da45e3932ecb9862c6e76e2bf947a0bfe98a8f5d36513b580e9e31d1f

Documento generado en 04/05/2022 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Declarativo de Existencia de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y otra
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00228-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE en el encabezado de la demanda el nombre de la parte demandante, toda vez que se indica que es la señora María Ludy Toloza Valbuena, lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. PRECÍSESE el lugar de domicilio de las señoras Eddy Milena Cubides Serrano y Alexandra Cubides Serrano, puesto que en el caso de la primera de ellas se aduce que se encuentra en la ciudad de Bogotá y sobre la última que no tiene un domicilio fijo, mas no se afirma desconocer dicho domicilio.

Sobre el particular debe hacerse hincapié en que el concepto de lugar de notificaciones es totalmente diferente al lugar de domicilio, a pesar de que los mismos pueden ser coincidentes en una persona. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código Civil, así como el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. ACLÁRESE el juramento estimatorio estimándolo razonadamente, pues de la lectura de las pretensiones no se observa que se busque el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. Lo anterior en consonancia con en el artículo 206 *ibidem*.

En cuanto a la solicitud de decreto inscripción de la demanda sobre el predio que es objeto de este pleito, debe recordarse que en providencia STC15244-2019 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019, actuando como M.P. Luis Armando Tolosa Villabona se concluyó que ese tipo de medida solamente es procedente en los casos contemplados en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso, criterio que este despacho acoge, por lo que al no



encuadrar el asunto que aquí nos convoca a ninguno de los estipulados en estos literales, de entrada habrá de NEGARSE el citado pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781617c9655d0c66360db2e7fed80908df48ca43f2bc8f5cb87fa05fd2767331

Documento generado en 04/05/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	Esneider Landinez Ríos
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00229-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INFÓRMESE** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f40af633b45b0376282417de95a0c9f947ac2986d2cff830044cade45dbb167

Documento generado en 04/05/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>